

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.  
García Canales.  
Martínez Ripoll.  
Gálvez Muñoz.  
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:  
Contreras Ortiz.

## **ACUERDO 1/2017**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2017, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Abanilla mediante oficio registrado el 20 de enero 2017, sobre interpretación del contrato de gestión del servicio público de recogida, transporte y eliminación de residuos

urbanos de dicho municipio (expte. **20/2017**).

I. Examinado el expediente de referencia, se advierte, en primer lugar, que el Ayuntamiento no ha acordado la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de interpretación objeto de la consulta. Del expediente remitido se desprende que dicho procedimiento se inició el 24 de noviembre de 2016, sin que conste que se haya acordado la suspensión de dicho plazo por causa de la solicitud de informes preceptivos, como permite el artículo 22.1, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable a dicho procedimiento vista la fecha de su iniciación. Al establecer dicho precepto que la suspensión del plazo es facultativa (“...se podrá suspender...”), la suspensión requiere de un acuerdo al efecto por el instructor del procedimiento, basado en este caso en la petición del Dictamen preceptivo a este Consejo Jurídico. En el presente caso dicha suspensión es procedente ante la posibilidad de que transcurra el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento y en tal momento no se hubiera llegado a emitir el Dictamen, o que, habiéndose emitido, no se dispusiera de tiempo para que el Pleno municipal, como órgano de contratación, acordase y notificase al interesado la resolución final (arts. 21.3, b) y 25.1, b) de la citada Ley).

II. Dicha suspensión se justifica especialmente ante la procedencia de que se remita a este Consejo Jurídico diversa documentación, relativa al contrato de referencia, que no obra entre la remitida y que se considera

necesario conocer para analizar con mayor fundamento las cuestiones objeto de consulta, relativas al régimen retributivo del contratista por el servicio de transporte y eliminación de residuos en la planta de tratamiento de Ulea, propiedad del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Región de Murcia (COGERSOL).

Así, deben remitirse los siguientes documentos:

- La documentación comprensiva de las ofertas económicas y técnicas de los licitadores admitidos y que no resultaron adjudicatarios del contrato.

- La documentación en la que se plasme la valoración de las ofertas por la Mesa de Contratación.

- La documentación existente sobre las causas justificativas de la utilización de las diferentes plantas de vertido y eliminación de los residuos objeto del contrato desde el comienzo de su ejecución, considerando que, según el expediente remitido, el contratista designaba en su oferta dos plantas distintas (una en el término municipal de Orihuela y otra en el de Abanilla, ambas de su titularidad), variando la retribución del servicio de transporte y eliminación de residuos según fuera una u otra la utilizada. Dicha justificación es necesaria a la vista de que, según la documentación remitida, se utilizó inicialmente la planta de Abanilla y, actualmente, por el cierre administrativo de ésta, se utiliza la planta del municipio de Ulea titularidad de COGERSOL y no la planta de Orihuela antes citada, sin que en el expediente conste explicación al respecto. En el supuesto de que no se hubieran dictado actos formales de designación y justificación de la utilización de la planta de Ulea en vez de la de Orihuela prevista en el contrato, deberá emitirse un informe explicativo al efecto, incluyendo, además de lo anterior, la oportuna aclaración sobre la fijación del coste de eliminación de residuos en la planta de Ulea y sobre su pago a COGERSOL directamente por el Ayuntamiento, como así se refleja en la documentación remitida.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 46.2.4º, 47.2 y 50 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo Jurídico

**ACUERDA**

Solicitar al órgano consultante que cumplimente lo expresado en el cuerpo del presente escrito.

Vº Bº EL PRESIDENTE  
EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Mariano García Canales.

Fdo.: Manuel Martínez Ripoll.

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Luis Alberto Gálvez Muñoz.

Fdo.: José A. Cobacho Gómez

